

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

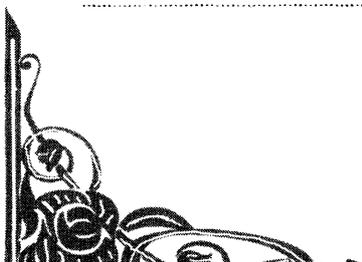
DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA "AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y
TURISMO HARBELO ANAQUE EXPEDICIONES CIA LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 400.00

Ambato, a 04 de Noviembre de 2005 ...



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"MARCELO ARAQUE EXPEDICIONES
CIA. LTDA."

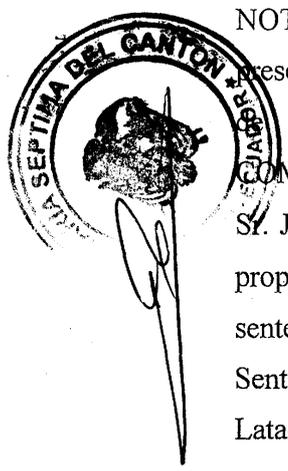
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de noviembre del año dos mil cinco.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren al otorgamiento de esta escritura: el

\$ 400.00

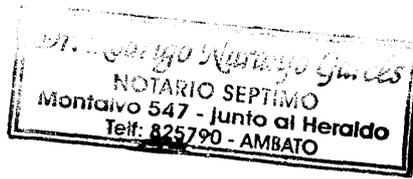
se dio una copia

Señor JOSÉ MARCELO ARAQUE CAIZA, de estado civil casado, pero que comparece por sus propios derechos por cuanto tiene disuelta la sociedad conyugal; el señor PEDRO PABLO GUANOTASIG CHICAIZA, de estado civil casado, y el señor VINICIO GUILLERMO ARAQUE GARCÍA, de estado civil casado.- Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública: el Sr. José Marcelo Araque Caiza, de estado civil casado, pero que comparece por sus propios derechos con base a la disolución de la sociedad conyugal dictada mediante sentencia por el Juzgado Primero de lo Civil de Latacunga el 29 de Octubre de 1987, Sentencia que se halla legalmente inscrita en el Registro de Propiedades del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y protocolizada en la Notaría Primera del mismo cantón y provincia; el señor Pedro Pablo Guanotasig Chicaiza, de estado civil casado, y el señor Vinicio Guillermo Araque García, de estado civil casado, los tres de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero:



DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía MARCELO ARAQUE EXPEDICIONES CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Latacunga, Parroquia Tanicuchí, Sector Lasso, Provincia de Cotopaxi, tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Latacunga, Parroquia Tanicuchí, Sector Lasso, provincia de Cotopaxi, y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de territorio nacional. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Agencia y Operadora de Viajes y Turismo, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias. Permitidas en las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley de Turismo vigente, tales como de transportación turística terrestre, fluvial, marítima, aérea, lacustre, edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, así como la producción, Importación, Exportación y Comercialización de Artesanías, sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los permisos correspondientes para incursionar en cada una de esas actividades. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo Tercero.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada uno. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular



00 2

luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. Artículo Quinto.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en la primera convocatoria.- Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que legalmente les fueren impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por este gobierno, por el Presidente y por el Gerente. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinaria y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que lo harán el Presidente y el Gerente.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. Artículo Noveno- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIAS.- La convocatoria a la Junta General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socio y



exigiendo constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCIÓN DE ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las vece/s de Secretario. Las actas de la Junta General se llevarán en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma, b) reemplazará al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, c) Convocar a Juntas Ordinarias de Socios, y d) las demás que le confiere la Ley de Compañías y presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes constantes en la Ley de Compañías, y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Tercero. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación, legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá a todos los asuntos

Dr. Rodrigo Narayón Guaces
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junio al Herald
Tel: 345790 - AMBATO

relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley, en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formara la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente , la Junta de Socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES .- Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las leyes especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- Artículo Décimo Sexto.- DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas que considere convenientes, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Décimo Octavo.- SUJECIÓN A LA LEY. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El



capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	EN NUMERARIO	
José Marcelo Araque Caiza ✓	380 ✓	USD 380	380
Pedro Pablo Guanotasig Chicaiza ✓	10 ✓	USD. 10	10
Vinicio Guillermo Araque García ✓	10 ✓	USD. 10 ✓	10
TOTAL	400 ✓	USD 400 ✓	400

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará al señor Vinicio Guillermo Araque García Presidente y al señor José Marcelo Araque Caiza, como Gerente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta.- Firma).- Dr. Luis Riofrío P.- Matrícula No 76.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes. aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


050205755-7


120265239-5


050078526-6

F) EL NOATRIO DOCTOR RODRIGO NARANJO GARCES.

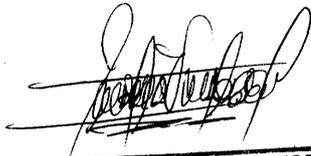
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA tercera COPIA
FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.




Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
No. 547 - Junio 2014



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Consti-
tución de la Compañía "MARCELO ARAQUE EXPEDICIONES CIA. LTDA.", de la Resolu-
ción Nº 05.A.DIC.302, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de
Compañías de Ambato, con fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, median-
te la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a trece de di-
ciembre del año dos mil cinco.-



**ABGA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 28 de Octubre de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 7068511, el (la) Sr. (a) Marcelo Araque Caiza, consigno en este Banco, un deposito de \$ 400.00 (Cuatrocientos 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "MARCELO ARAQUE EXPEDICIONES CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
JOSE MARCELO ARAQUE CAIZA	1702652395	380.00
PEDRO PABLO GUANOTASIG CHICAIZA	0500785266	10.00
VINICIO GUILLERMO ARAQUE GARCIA	0502057557	10.00
TOTAL		400.00



Nota: Tasa Alco vigente al 11/10/2005, 2.00%.

Atentamente,

Mónica Villacris
 MÓNICA VILLACRIS
 GERENTE GENERAL
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 SUCURSAL AMBATO



**FIRMA AUTORIZADA
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 SUCURSAL AMBATO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170245239-5

ARAQUE CAIZA JOSE MARCELO
COTOPAXI/SIGCHOS/ISINLIVI

21 OCTUBRE 1949

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 002 0254 01249 M

COTOPAXI/PUJILI

PUJILI 1949

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E4333V2222

CASADO BLANCA GARCIA

PRIMARIA JUBILADO

MANUEL ANGEL ARAQUE

LUZ ELENA CAIZA

EATAUNGUA 10/03/2005

10/03/2017

FORMA No. REN 0153384
Cip

[Signature]



[Signature]
170245239-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050078526-6

GUANTASTO CHICAIZA PEDRO PABLO

28 OCTUBRE 1955

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

LA MATRIZ 1955

[Signature]



EQUATORIANA***** E4333V2222

CASADO CARLOTA ARAQUE

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

PEDRO PABLO GUANTASTO

MARIA DOLORES CHICAIZA

152529

[Signature]



0500785266

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050205755-7

ARAQUE GARCIA VINICIO GUILLERMO

COTOPAXI/LATAUNGUA/LA MATRIZ

24 AGOSTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 003 0066 01266 M

COTOPAXI/LATAUNGUA

LA MATRIZ 1974

[Signature]



EQUATORIANA***** E4333I3222

CASADO ROCIO EULALIA BALSECA V

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE MARCELO ARAQUE

BLANCA AZUCENA GARCIA

LATAUNGUA 26/01/2005

26/01/2017

FORMA No. REN 0149194
Cip

[Signature]



[Signature]
0502057557



Registro de la Propiedad del cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARCELO ARAQUE EXPEDICIONES COMPAÑÍA LIMITADA, otorga el cuatro de noviembre del dos mil cinco, ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, Doctor Rodrigo Naranjo G., y la Resolución de la Superintendencia de Compañías Sede Ambato No.05.A.DIC.302, de seis de diciembre del dos mil cinco, **bajo la partida No. 252.-** Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución .- Latacunga, a veintidós de diciembre del del dos mil cinco .- X.X.X.X.X.X

✓

[Handwritten signature]

El Registrador



Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA